



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : DEJA SIN EFECTO MEDIDA ESTABLECIDA EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 141, DE 17 DE ABRIL DE 2007, Y APLICA SANCIÓN DE MULTA A CORREDOR DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 23 JUL 2007

RESOLUCION EXENTA N° 341

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra m), 27 y 28 del D.L. N° 3.538, de 1980; 3° letras g) y m), 45 y 58 letra d) del D.F.L. N° 251, de 1931, de Hacienda; artículos 8° y 30 del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989; Circular N° 1584, de 2002, y sus modificaciones; Resolución Exenta N° 141, de 17 de Abril de 2007, antecedentes adjuntos y

CONSIDERANDO :

1.- Que se ha constatado que **JAVIER MAXIMILIANO FIGUEROA GONZALEZ CORREDOR DE SEGUROS E.I.R.L, Rut. 76.405.830 – 5**, no dio cumplimiento a la obligación de contratar dentro de plazo (10 de abril) la garantía exigida para desarrollar sus operaciones, procediendo a contratarla fuera de plazo, vulnerando lo establecido en la letra d) del artículo 58 del DFL. 251, de 1931, y en la Circular N° 1584, de 2002, y sus modificaciones;

2.- Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 156 de 13 de Abril de 2007, le formuló cargos por dicho incumplimiento;

3.- Que, mediante Resolución N° 141 de 17 de Abril de 2007 se procedió a eliminar la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, a dicha persona.

4.- Que con fecha 4 de Julio de 2007, la persona sujeta de esta Resolución, informó la contratación de la póliza de garantía con fecha 29 de Junio de 2007.

5.- Que en la determinación de la sanción de reemplazo aplicable, se ha considerado el volumen de producción intermediada el año anterior y la circunstancia de existir o no reiteración de la infracción, conforme a lo previsto en el artículo 29 del D.L. N° 3.538, de 1980;



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto, a contar de ésta fecha, la medida de eliminación establecida en Resolución N° 141, de 17 de Abril de 2007, respecto de **JAVIER MAXIMILIANO FIGUEROA GONZALEZ CORREDOR DE SEGUROS E.I.R.L, Rut. 76.405.830 – 5**, y aplíquese en su reemplazo por la infracción cometida, la sanción de multa de UF 10, según su valor vigente al momento de pago.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Remítase a la persona sancionada copia de la presente Resolución para efectos de su notificación,

5.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

6.- Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.



OSVALDO MACÍAS MÚÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE